

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Rad: 204004089001-2023-00550
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados: AUDITH QUINTANA RINCON

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **BANCO DE BOGOTÁ** presentada por medio de apoderado judicial, en contra de **AUDITH QUINTANA RINCON** base en título valor representado en **PAGARÉ No. 49755401** por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$29.407.354)** Moneda Corriente.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra de **AUDITH QUINTANA RINCON** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. **PAGARÉ No. 49755401** por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$29.407.354)** moneda corriente por concepto de capital.
- b. la suma de **CINCO MILLONES TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5.030.986)** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados desde el día 18 de septiembre de 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios, equivalentes a la tasa máxima permitida, causados desde el día 19 de septiembre del presente año hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, trascurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO.-Reconocerle personería jurídica a la doctora **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO.- Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 078_ Hoy 20/10/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad: **204004089001-2023-00550**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ S.A**
Demandados: **AUDITH QUINTANA RINCON**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **AUDITH QUINTANA RINCON** Cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.

SEGUNDO: Limitese el embargo hasta la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$51.657.510)** Moneda corriente, Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 078. Hoy 20/10/2023, Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría